



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE FLORENCIA

Florencia, Cauca, tres (03) de agosto de dos mil veintidós (2022)

RADICADO	19-290-40-89-001-2022-00008-00
PROCESO	DECLARATIVO DE PERTENENCIA
DEMANDANTE	MARCO AURELIO CERON TRULLO
DEMANDADOS	PERSONAS Y HEREDEROS INDETERMINADOS
ASUNTO	AUTO CORRE TRASLADO EXCEPCION DE MERITO

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

De conformidad con el informe secretarial que antecede, y una vez revisado el memorial suscrito por el togado que regenta los intereses del señor Oscar Armando Urbano, se observa que con la contestación a la demanda propuso una excepción de mérito.

Por lo expuesto, el JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE FLORENCIA, CAUCA,

DISPONE:

PRIMERO: DAR aplicación a lo dispuesto en el artículo 370 del CGP, respecto de la excepción de mérito propuesta por el mandatario judicial del señor Oscar Armando Urbano.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

DIEGO ALEXANDER CORDOBA CORDOBA

La Cruz, Julio 10 de 2.022

Señor
JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE FLORENCIA
E. S. D.

Ref. DEMANDA EN PROCESO VERBAL SUMARIO DECLARACION DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO No. 19290408900120220000800
Defensor De Confianza: MODESTO ARCANGEL GALLARDO CERON
DEMANDANTE: MARCO AURELIO CERON TRULLO
DEMANDADO: HEREDEROS INDETERMINADOS

MODESTO ARCANGEL GALLARDO CERON, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la C. C. No. 98.322.349 de San Pablo, Abogado titulado e inscrito con Tarjeta Profesional No. 86.207 del C.S. de la J., actuando como **APODERADO de OSCAR ARMANDO URBANO**, quien fuera vinculado a este proceso y que por ley fue notificado dentro de esta demanda, respetuosamente acudo ante su Despacho, con el fin de dar contestación a la **DEMANDA EN EL PROCESO** de la referencia, iniciada por el Sr. **MARCO AURELIO CERON TRULLO**, mediante proceso de referencia, y en consecuencia, dar contestación de la demanda, contestación que realizo en los siguientes términos y argumentos:

A LAS PRETENSIONES:

En representación de los intereses de mi poderdante, me opongo a las pretensiones de la demanda en cuanto argumentaré las razones de hecho y de derecho que asisten a mi cliente para oponerse a dichas pretensiones.

A LOS HECHOS:

AL PRIMERO: Es Cierto.

AL SEGUNDO: Es cierto.

AL TERCERO: Debe demostrarse. A pesar de que no se ha aportado a esta demanda prueba en contrario, es de público conocimiento que el extinto MARTIN FERNANDEZ tuvo hijos extramatrimoniales y esto lo sabía el hoy demandante **MARCO AURELIO CERON TRULLO**, quien además, realizó actos relacionados con esta circunstancia, los cuales se detallarán más adelante

AL CUARTO: Es cierto.

AL QUINTO: Es parcialmente cierto.

AL SEXTO: Es cierto. En este punto debe indicarse que el Señor MARTIN FERNANDEZ fue asesinado en circunstancias violentas que no fueron del todo esclarecidas.

AL SEPTIMO: Debe demostrarse. No existe documento alguno firmado por **ROSA ELENA TRULLO DE FERNANDEZ** al Señor "MARCO AURELIO CERON TRULLO", en tanto del análisis del documento que se anexa a esta demanda, existe una ostensible

diferencia que indica que el beneficiario es diferente o se trató de suplantar a persona diferente a la que se indica en el mencionado contrato, habida cuenta que de la simple observación del mismo se desprende que el BENEFICIARIO ES “MARCO AURELIO TRULLO” y no “MARCO AURELIO CERON TRULLO” como se reitera en el mismo contrato. Además, si se observa detenidamente el documento que se aporta, aparece una firma de “MARCO AURELIO TRULLO”, lo que indica que el beneficiario es diferente y que, en caso de tratarse del hoy demandante, nos encontramos ante un posible fraude, con el que se alteró información relevante en un documento para obtener un provecho indebido en favor de una persona determinada, lo cual se demuestra al observar la firma, que aparece en el documento, que si hubiese sido del hoy demandante debería indicarse tal y como corresponde, pero incluso se autentica ante notario la firma de **ROSA ELENA TRULLO DE FERNANDEZ**, más no de MARCO AURELIO TRULLO”, ni se constata la veracidad de los datos ni la identificación de los entonces contratantes, lo cual amerita se investigue y determine este hecho, que a mi modo de ver presenta una flagrante falsedad en el documento y debe investigarse en tanto sus consecuencias alteran el sentido de la demanda y pueden alterar la sentencia de manera sustancial.

AL OCTAVO: Es parcialmente cierto. Si bien el hoy demandante entró en posesión del inmueble que pretende se le conceda la plena propiedad por el proceso de **PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO**, *siempre reconoció que existían herederos, a quienes reconocer como hijos extramatrimoniales del fallecido MARTIN FERNANDEZ, a quienes les hizo entrega voluntaria de parte del terreno indicando que les correspondía, como herederos del Señor MARTIN FERNANDEZ; tal es el caso de LAURENCIO MUÑOZ, a quien le conocen como “EL Canchis” a quien le entregó un terreno en cuyo lote se cultivan café y frutales, el cual este Señor lo cedió en venta a un tercero de nombre RUPERTO.*

En este orden de ideas mi poderdante y, habida cuenta que MARCO AURELIO CERON TRULLO tenía conocimiento de que OSCAR ARMANDO URBANO era hijo extramatrimonial de MARTIN FERNANDEZ, le pidió en varias ocasiones le reconociera el derecho como hijo de MARTIN FERNANDEZ y le cediera un lote de terreno de los que había dejado su fallecido padre. El Señor MARCO AURELIO CERON TRULLO le contestó que más adelante, pero luego le dijo que no se metiera a reclamar porque podía ser peligroso para mi poderdante y su familia, lo cual le dijo tanto a mi poderdante como a su esposa, la señora MIREYA LOPEZ, quien ante esto inicialmente le pidió a su esposo OSCAR ARMANDO URBANO que dejara eso quieto, porque tenían hijos pequeños, pero luego sostuvo una conversación con MARCO AURELIO CERON TRULLO y le hizo la misma referencia, recibiendo similar contestación, “QUE NO SE METIERA A RECLAMAR POR QUE PODIA SER PELIGROSO” a lo que ella le preguntó que si eso era una amenaza de muerte que ella no tenía miedo, que los hijos estaban grandes. El Señor CERON TRULLO se quedó callado y luego le ofreció una suma de dinero en cantidad de “SEIS MILLONES DE PESOS”

(\$6.000.000.00.) para que dejara de reclamar y se comprara un lote y para que no interviniera en reclamación alguna.

Ante esto la Señora Mireya López le dijo que lo comprara por ese precio y lo pusiera a nombre de Armando Urbano.

*En las diversas conversaciones que sostuvieron al respecto, MARCO AURELIO CERON TRULLO aceptó que **OSCAR ARMANDO URBANO** era hijo de MARTIN FERNANDEZ y por ello les hizo otra propuesta, “Que le pagaran las mejoras y que él les entregaba el terreno”.*

*El Señor **OSCAR ARMANDO URBANO** recibió amenazas, más precisamente se las hicieron a su esposa MIREYA LOPEZ, a quien en extrañas circunstancias le asesinaron a un hermano suyo, por lo cual debieron desplazarse de FLORENCIA.*

AL NOVENO: Debe demostrarse, las expresiones amenazantes del Señor Marco Aurelio Cerón Trullo realizadas, las ofertas de dinero y de negociar mejoras indican que el demandante nunca tuvo ánimo de Señor y dueño y que siempre reconoció a los hijos extramatrimoniales de MARTIN FERNANDEZ.

LOS FUNDAMENTOS DE DERECHO: Son de orden procesal.

COMPETENCIA: Por la naturaleza de los hechos, la vecindad de las partes y demás aspectos de esta demanda, es usted competente para conocer y decidir respecto de las pretensiones solicitadas.

RESPECTO DE LAS PRUEBAS: Solicito se tenga como pruebas, Los documentos aportados por el apoderado demandante e igualmente solicito se decreten y admitan como tales las que aporto respecto de mi representado para lo cual allego a su despacho las siguientes:

PRUEBA DE HUELLA GENETICA O ADN a fin de demostrar la relación paterno filial existente entre mi prohijado ARMANDO URBANO, en cuanto considero pertinente, se ordene la práctica de prueba de huella genética a mi cliente frente al ADN de MARTIN FERNANDEZ para lo cual se realizará las diligencias necesarias concernientes a demostrar la relación y el parentesco.

PRUEBAS TESTIMONIALES: Recíbase declaraciones de los Señores LAURENCIO MUÑOZ, MARIA BOLAÑOS, MIREYA LOPEZ.

Solicito se me permita realizar interrogatorio de Parte a MARCO AURELIO CERON TRULLO a fin de que responda a cuestionario que formularé dentro de la audiencia que se realice para esta diligencia.

PRETENSIONES DEL DEMANDADO:

Solicito se reconozca a mi prohijado OSCAR ARMANDO URBANO, hijo extramatrimonial de MARTIN FERNANDEZ con derecho a reclamar derechos como heredero y a oponerse a quien reclame derechos sobre los bienes de su difunto padre extramatrimonial.

DE LA CUANTIA: Me allano.

LA COMPETENCIA: Corresponde a Usted conforme el art. 28 numeral 7°. Del C. General del Proceso.

SOBRE LOS ANEXOS: Están aportados a la demanda.

EXCEPCIONES: Planteo como excepción de fondo la innominada de **FALTA DE REQUISITOS PARA RECLAMAR *DECLARACION DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO***, *en tanto el demandante presenta como requisitos de su demanda, documentos falsos o falsificados y acude a medios de persuasión inadecuados para evitar con ello intervención de los interesados en el proceso, medios tales como la oferta de dinero, el constreñimiento indirecto y otros mecanismos a fin de conseguir un resultado favorable en su demanda.*

Téngase para ello como pruebas las relacionadas en el acápite de pruebas

NOTIFICACIONES

Las personales de **MODESTO ARCANGEL GALLARDO CERON**, se harán en La calle 6ª No. 5-09 Barrio Centro, La Cruz, Nariño
Email: gallardoceronmodestoarcangel@gmail.com
Cel. No. 3136213520

Las de mis representados en la ciudad de Florencia Cauca, Barrio La Portada.

Las de los testigos las realizaré personalmente

Declaro bajo la gravedad del juramento que la firma que aparece al pie de este documento es la que uso en todos mis actos públicos y privados y que el contenido de este documento corresponde a mi voluntad y mis actuaciones como apoderado debidamente acreditado por medios legales y dentro de los términos del proceso.

De Usted Atentamente:



Gallardo Cerón modesto Arcángel

**MODESTO ARCANGEL GALLARDO CERON,
C. C. No. 98.322.349 de San Pablo,
T.P. No. del C.S. de la J.
Curador**

La Cruz, Julio 10 de 2.022

Señor

JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE FLORENCIA

E. S. D.

Ref. DEMANDA EN PROCESO VERBAL SUMARIO DECLARACION DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO No. 19290408900120220000800

Defensor De Confianza: MODESTO ARCANGEL GALLARDO CERON

DEMANDANTE: MARCO AURELIO CERON TRULLO

DEMANDADO: HEREDEROS INDETERMINADOS

MODESTO ARCANGEL GALLARDO CERON, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la C. C. No. 98.322.349 de San Pablo, Abogado titulado e inscrito con Tarjeta Profesional No. 86.207 del C.S. de la J., actuando como **APODERADO de OSCAR ARMANDO URBANO**, quien fuera vinculado a este proceso y que por ley fue notificado dentro de esta demanda, respetuosamente acudo ante su Despacho, con el fin de proponer

EXCEPCIONES PREVIAS como excepción previa la de posesión irregular, habida cuenta que para obtenerla se ha hecho uso de métodos y mecanismos irregulares. Al respecto aporto algunos conceptos jurisprudenciales....

“1 art. 712, por su parte, deja en claro que existe el vicio de violencia, sea que se haya empleado: i.- Contra el verdadero dueño de la cosa; ii.- Contra el que la poseía sin serlo; o iii.- Contra el que la tenía en lugar o a nombre de otro. La Posesión – Juan Andrés Orrego Acuña 25 En consecuencia, para caracterizar de violenta la posesión es indiferente el sujeto que sufre la fuerza. También es indiferente el sujeto activo de la fuerza: art. 712, inc. 2º (el art. 1456 establece una regla distinta, porque indica los sujetos pasivos, aunque no contiene una enumeración taxativa; art. 1457 establece una regla similar a la del 712, porque no es necesario que ejerza la fuerza el beneficiado por ella; ambas reglas, a propósito de la fuerza como vicio de la voluntad). a.2.) Características del vicio de violencia a.2.1.) Es un vicio relativo, sólo puede invocarse por la víctima. Así, por ejemplo, si quien detentaba la posesión de la cosa no era el dueño y otro se la arrebató por la fuerza, el verdadero dueño no podrá invocar a su favor la violencia, cuando reivindique la cosa. Tal opina Alessandri, Somarriva y Rozas Vial¹⁸. Rodríguez Grez, en cambio, estima que se trata de un vicio absoluto, que opera erga omnes, por cuanto el vicio afecta a la comunidad toda, pudiendo ser impugnada la posesión por cualquiera que tenga interés en ello. En el ejemplo planteado, el dueño podría alegar que el demandado de reivindicación es un poseedor violento, a pesar de que la fuerza no se ejerció sobre la persona del demandante. a.2.2.) Sería un vicio temporal, ya que el carácter vicioso de la posesión desaparecería desde que cesa la violencia. Tal es la posición de la mayoría de la doctrina nacional, sosteniéndose que cesando los hechos que constituyen la fuerza, la posesión se transforma en útil, habilitando para adquirir la cosa por prescripción. Será, en todo caso, un poseedor irregular, pues le faltará la buena fe inicial. Si después de un año de cesada la violencia se mantiene la posesión tranquila o pacífica, el poseedor quedaría amparado por las acciones posesorias (art. 918), pasando el poseedor inútil a ser un poseedor irregular, con las consabidas ventajas jurídicas. Otros, en cambio, estiman que la posesión violenta es perenne o perpetua, es decir, ya no puede dejar de tener este carácter, porque la ley atiende a si hubo violencia al momento de adquirir la posesión. b) Posesión clandestina b.1.) Concepto Es la que se ejerce ocultándola a los que tienen derecho para oponerse a ella (art. 713). Por tanto, no es necesario que la posesión se oculte a todo el mundo. La clandestinidad es un vicio

que contamina la posesión en cualquier momento y no sólo al adquirirla, como ocurre con la violencia. Por ello, la ley dice que es la que “se ejerce”, en lugar de decir “la que se adquiere”. b.2.) Características del vicio de clandestinidad 18 Rozas Vial, Fernando, ob. cit., p. 223. La Posesión – Juan Andrés Orrego Acuña 26 b.2.1.) Es un vicio relativo, sólo puede alegarla la persona que tiene derecho para oponerse a la posesión y respecto de la que se ocultó esta. b.2.2.) Es un vicio temporal, ya que al cesar la clandestinidad, la posesión deja de ser viciosa. La posesión clandestina es más practicable en los bienes muebles que en los inmuebles, respecto de los cuales, dice la doctrina, sería necesario recurrir a actos posesorios subterráneos para lograr ocultación, como construir bajo la casa del vecino una bodega, sin que ningún signo exterior revele la usurpación. c) Inutilidad de la posesión viciosa Tradicionalmente se afirma que en nuestro Derecho, como en casi todas las legislaciones, la posesión viciosa es inútil, principalmente para el ejercicio de las acciones posesorias y para la adquisición del dominio por prescripción. Tales efectos sólo serían producidos por las posesiones útiles, la regular e irregular. El propio legislador pareciera confirmar este criterio, en el art. 2 del Decreto Ley N° 2.695, de 1979, al expresar en su N° 1 que aquella posesión que puede regularizarse no puede haber sido ni violenta ni clandestina. Sin embargo, algunos sostienen que de acuerdo al tenor del Código Civil, los vicios de la posesión pueden acompañar tanto a la posesión regular como a la irregular; una posesión regular puede ser al mismo tiempo viciosa, sin dejar de ser regular: tal ocurriría con el que detenta clandestinamente la posesión después de haber iniciado la misma con los tres requisitos de la posesión regular. La clandestinidad posterior constituye una mala fe sobreviniente, que por no concurrir al momento de adquirir la posesión, no afecta su carácter “regular”. Se agrega que con mayor razón la clandestinidad puede acompañar a una posesión irregular, como ocurre al comprar una cosa al ladrón (conociendo tal hecho el vendedor o el comprador) y desde un comienzo ejercer la posesión ocultándola al legítimo dueño de la cosa. Tal hipótesis es constitutiva de un delito (art. 456 bis A del Código Penal) y por ende el contrato adolecerá de nulidad absoluta por objeto ilícito. No habrá pues justo título, y si el comprador tenía conocimiento de la circunstancia de haberse robado la cosa a su dueño, tampoco habrá buena fe inicial. Además, respecto de la violencia, se dice que si bien es cierto nunca puede concurrir en la posesión regular, pues no habría buena fe inicial, nada impide que tal vicio acompañe a la posesión irregular y el poseedor violento pueda llegar a prescribir extraordinariamente cuando posee sin título, pues ninguna disposición del Código Civil, permite sostener lo contrario. En efecto, el art. 2510, regla tercera, niega la prescripción adquisitiva extraordinaria al poseedor violento y al clandestino sólo cuando existe un título de mera tenencia, y no niega la posibilidad de prescribir cuando no hay título, como ocurre con el ladrón, quien aunque conoce el dominio ajeno, no lo reconoce.”

.

Téngase para ello como pruebas las relacionadas en el acápite de pruebas.

Así las cosas y consideradas las razones de oposición a la demanda y las pruebas aportadas, solicito se tenga por contestada LA DEMANDA y se admita a mi poderdante como parte de esta demanda con derecho a intervenir en la misma y se me reconozca personería suficiente para actuar...

PRETENSIONES DEL DEMANDADO:

Solicito se reconozca a mi prohijado OSCAR ARMANDO URBANO, hijo extramatrimonial de MARTIN FERNANDEZ con derecho a reclamar derechos como heredero y a oponerse a quien reclame derechos sobre los bienes de su difunto padre extramatrimonial.

NOTIFICACIONES

Las personales de **MODESTO ARCANGEL GALLARDO CERON**, se harán en La calle 6ª No. 5-09 Barrio Centro, La Cruz, Nariño
Email: gallardoceronmodestoarcangel@gmail.com
Cel. No. 3136213520

Las de mis representados en la ciudad de La Cruz, donde se ha dejado impresa por el demandante, decir en la Vereda de La Estancia, sector “Puente Chueco”

Declaro bajo la gravedad del juramento que la firma que aparece al pie de este documento es la que uso en todos mis actos públicos y privados y que el contenido de este documento corresponde a mi voluntad y mis actuaciones como apoderado debidamente acreditado por medios legales y dentro de los términos del proceso.

De Usted Atentamente:



Gallardo Cerón modesto Arcángel

MODESTO ARCANGEL GALLARDO CERON,
C. C. No. 98.322.349 de San Pablo,
T.P. No. del C.S. de la J.
Curador